

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Naciones Unidas (UNESCO):

Para consulta



unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389786/PDF/389786eng.pdf.multi

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH traduce al inglés y al portugués sentencias y opiniones consultivas gracias al apoyo de Suecia.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), ha puesto a disposición del público, a través de su sitio web, la traducción de 33 sentencias en idioma inglés. Asimismo, se tradujo una sentencia y una opinión consultiva al idioma portugués. Gracias al proyecto “Fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades - Fase III”, se logró hacer una contribución fundamental en la difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el idioma

inglés y portugués, permitiendo, traducir un total de 35 decisiones del Tribunal. A continuación, se indican las sentencias traducidas al inglés:

- [c-502 Caso Sales Pimenta Vs. Brasil.](#)
- [c-501 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador.](#)
- [c-500 Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay.](#)
- [c-498 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia.](#)
- [c-491 Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia.](#)
- [c-490 Caso Boleso Vs. Argentina.](#)
- [c-489 Caso López Sosa Vs. Paraguay.](#)
- [c-486 Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica.](#)
- [c-485 Caso Hendrix Vs. Guatemala.](#)
- [c-484 Caso Olivera Fuentes Vs. Perú.](#)
- [c-483 Caso Aquinaga Aillón Vs. Ecuador.](#)
- [c-481 Caso Baraona Bray Vs. Chile.](#)
- [c-481 Caso Baraona Bray Vs. Chile.](#)
- [c-480 Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios \(FEMAPOR\) Vs. Perú.](#)
- [c-479 Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina.](#)
- [c-478 Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay.](#)
- [c-477 Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay.](#)
- [c-475 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia.](#)
- [c-474 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina.](#)
- [c-471 Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador.](#)
- [c-470 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México.](#)
- [c-469 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia.](#)
- [c-468 Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador.](#)
- [c-467 Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.](#)
- [c-466 Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador.](#)
- [c-465 Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú.](#)
- [c-464 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador.](#)
- [c-463 Caso Habbal y otros Vs. Argentina.](#)
- [c-462 Caso Deras García y otros Vs. Honduras.](#)
- [c-461 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador.](#)
- [c-458 Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.](#)
- [c-454 Caso Sales Pimenta Vs. Brasil.](#)

A continuación, los documentos traducidos al portugués:

- [c-483 Caso Aquinaga Aillón Vs. Ecuador.](#)
- [Opinión Consultiva OC-29/22.](#)

La Corte Interamericana agradece el apoyo de la cooperación sueca en este esfuerzo por difundir las sentencias y opiniones consultivas del Tribunal entre sus públicos anglófono y lusófono.

Estados Unidos (AP):

- **Justice Alito rechaza apartarse de casos de la Suprema Corte por polémica sobre banderas.** El juez Samuel Alito rechazó las solicitudes para apartarse de los casos de la Corte Suprema de Estados Unidos que involucren a Donald Trump y a los acusados por el asalto al Capitolio el 6 de enero de 2021 debido a la polémica sobre dos banderas colocadas en sus residencias y que algunos las asocian con simpatizantes del expresidente. En cartas dirigidas a los miembros del Congreso el miércoles, Alito señaló que su esposa era la responsable de haber colocado una bandera de Estados Unidos al revés en su casa en 2021 y la bandera del pino verde "Apelación al Cielo" ("Appeal to Heaven") en su casa de playa el año pasado. "Confío que una persona razonable que no está motivada por consideraciones políticas o ideológicas o el

deseo de afectar el resultado de los casos de la Corte Suprema concluiría que los eventos no cumplen el estándar aplicable para recusarse”, escribió. “Por lo tanto, estoy obligado a rechazar su solicitud de recusación”, añadió. El máximo tribunal estadounidense está considerando dos casos importantes relacionados con el asalto del 6 de enero perpetrado por una turba de simpatizantes de Trump en el Capitolio federal, incluidos cargos que enfrentan los agitadores y si Trump es inmune a ser enjuiciado por cargos de interferencia electoral. En el pasado, Alito ha rechazado las solicitudes de los demócratas para recusarse de otros asuntos. El periódico The New York Time reportó que se avistó una bandera estadounidense al revés en la casa de Alito en Alexandria, Virginia, menos de dos semanas después del asalto al Capitolio. El diario también informó que una bandera de “Apelación al Cielo” fue colocada afuera de la casa de playa del juez en Nueva Jersey el verano del año pasado. Los agitadores que irrumpieron violentamente en el Capitolio en enero de 2021 repitiendo las afirmaciones falsas de fraude electoral llevaban ambas banderas. En los últimos años, la bandera “Apelación al Cielo” ha llegado a simbolizar las simpatías con el movimiento nacionalista cristiano y la falsa afirmación de que Trump robó las elecciones presidenciales de 2020. Según Americanflags.com, el pino de la bandera simbolizaba la fuerza y la resistencia en las colonias de Nueva Inglaterra, mientras que las palabras “Apelación al Cielo” surgían de la creencia de que Dios libraría a los colonos de la tiranía. Alito dijo que no estaba al tanto de que había una bandera al revés sobre su casa hasta que llamó su atención. “Tan pronto como la vi, le pedí a mi esposa que la quitara, pero por varios días se rehusó”, escribió en cartas casi idénticas enviadas a los demócratas en la Cámara de Representantes y en el Senado.

As I said in reference to the other flag event, my wife is an independently minded private citizen. She makes her own decisions, and I honor her right to do so. Our vacation home was purchased with money she inherited from her parents and is titled in her name. It is a place, away from Washington, where she should be able to relax.

A reasonable person who is not motivated by political or ideological considerations or a desire to affect the outcome of Supreme Court cases would conclude that this event does not meet the applicable standard for recusal. I am therefore duty-bound to reject your recusal request.

Sincerely yours,



Así concluye la carta del *Justice* Alito

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Rusia debe indemnizar a defensores de Derechos Humanos que sufrieron vejámenes y amenazas por parte de los líderes de Chechenia.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra el Estado ruso por los apremios infligidos a un exjuez y su familia provenientes de Chechenia, por su activismo en defensa de los derechos humanos. Constató una violación de los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes), 5.1 (derecho a la libertad y a la seguridad), 6.1 (derecho a un juicio justo) y 18 (limitación en el uso de las restricciones de derechos) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Los demandantes, una mujer, su marido y su hija, son ciudadanos rusos que abandonaron Chechenia en 2017 debido a los apremios sufridos por el padre de familia (ex juez del Tribunal Supremo de Chechenia) por su oposición a líderes locales. En 2022, estaban preparando su salida de Rusia cuando un grupo de policías chechenos entró por la fuerza en su domicilio, llevándose a la mujer. Esta alegó haber sufrido maltrato durante su traslado y posteriormente fue condenada por «pequeño vandalismo» sin la presencia de un fiscal ni abogado, siendo sentenciada a 15 días de detención. Posteriormente, fue acusada de agredir a un policía y de cometer fraude, recibiendo una condena de cinco años de prisión en apelación. Durante su detención, sus abogados informaron que presentaba signos de debilidad extrema. Las autoridades rusas no abrieron una causa penal respecto a las lesiones sufridas por los actores, ni investigaron las amenazas de muerte públicas realizadas por funcionarios chechenos, incluido el líder de Chechenia, Ramzan Kadyrov. A raíz

de esta impunidad y falta de investigación, demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, (...) los documentos presentados mostraban que, en enero y febrero de 2022, el presidente checheno y otros altos funcionarios de Chechenia habían pedido públicamente el asesinato de la señora mujer y de toda su familia, prometiendo “perseguirlos” y “cortarles la cabeza”. Así, las autoridades rusas no sólo eran conscientes del riesgo que corrían las vidas de los demandantes, sino que sus representantes habían sido, de hecho, la fuente de las amenazas públicas de muerte”. Agrega que “(...) las autoridades tampoco tomaron alguna medida para evaluar esas amenazas y el riesgo que representaban para la vida de los solicitantes y no tomaron medidas para evitar que tal riesgo se materializara. Las quejas de los demandantes por la falta de investigación sobre las amenazas fueron ignoradas. Además, el relato de la mujer sobre su traslado forzoso a Chechenia había sido creíble. Los demandantes aportaron información detallada sobre lo que les había sucedido”. Comprueba que “(...) el verdadero motivo de su arresto y detención habían sido las represalias contra su familia, que participaba en actividades de defensa de los derechos humanos y de oposición en Chechenia. Se debe considerar el contexto general, como la inminente salida de Rusia de los demandantes, sus malos tratos, la implicación directa de funcionarios del más alto nivel en el caso y las repetidas declaraciones públicas del Presidente checheno, así como la represión contra defensores de los derechos humanos y miembros de la oposición en la región”. El Tribunal concluye que, “(...) la denuncia de la mujer sobre el procedimiento administrativo concluyó en agosto de 2022, es decir, antes de que Rusia dejara de ser parte en la Convención, por lo que entra dentro de la competencia del Tribunal. El procedimiento administrativo, llevado a cabo sin fiscal, no fue imparcial y la mujer, que evidentemente no se encontraba bien durante el examen de su caso y no contaba con representación legal, no había podido participar efectivamente”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal condenó a Rusia a pagar, en concepto de daño moral, 52.000 euros a la demandante y 6.500 euros a su marido e hija.

Unión Europea (TJUE/TGUE):

- ***Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-662/22 | Airbnb Ireland y C-667/22 | Amazon Services Europe; en el asunto C-663/22 | Expedia; en los asuntos acumulados C-664/22 | Google Ireland y C-666/22 | EG Vacation Rentals Ireland, y en el asunto C-665/22 | Amazon Services Europe. Comercio electrónico: un Estado miembro no puede imponer obligaciones adicionales a un proveedor de servicios en línea establecido en otro Estado miembro.*** En Italia, los proveedores de servicios de intermediación y de motores de búsqueda en línea, como Airbnb, Expedia, Google, Amazon y Vacation Rentals, están sujetos a determinadas obligaciones en virtud de unas disposiciones nacionales. Estas se adoptaron en 2020 y 2021, con el objetivo declarado de garantizar la aplicación adecuada y efectiva del Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea. En particular, los proveedores de esos servicios deben inscribirse en un registro llevado por una autoridad administrativa (AGCOM), remitir a esta periódicamente un documento sobre su situación económica, comunicarle diversa información detallada y abonarle una contribución económica. Se prevén sanciones en caso de incumplimiento de estas obligaciones. Las sociedades anteriormente mencionadas impugnan dichas obligaciones ante un tribunal italiano, por considerar contrario al Derecho de la Unión el aumento de las cargas administrativas que de ellas se deriva. Todas esas sociedades —salvo Expedia, que está domiciliada en los Estados Unidos— invocan, entre otras cosas, el principio de libre prestación de servicios y alegan que están principalmente sujetas al régimen jurídico de su Estado miembro de establecimiento (en estos casos, Irlanda o Luxemburgo). Por lo tanto, consideran que el Derecho italiano no les puede imponer otros requisitos relativos al acceso a una actividad de servicios de la sociedad de la información. En este contexto, el juez italiano decidió dirigirse al Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión se opone a medidas como las adoptadas por Italia. Según la Directiva sobre el comercio electrónico, es el Estado miembro de origen de la sociedad que presta servicios de la sociedad de la información el que regula la prestación de estos servicios. Los Estados miembros de destino, vinculados por el principio de reconocimiento mutuo, están obligados, salvo excepción, a no restringir la libre prestación de esos servicios. Por lo tanto, Italia no puede imponer a los proveedores de esos servicios establecidos en otros Estados miembros obligaciones adicionales que, pese a ser necesarias para el ejercicio de dicha actividad de servicios en ese país, no lo son en sus Estados miembros de establecimiento. Según el Tribunal de Justicia, esas obligaciones no están comprendidas en las excepciones permitidas por la Directiva sobre el comercio electrónico. En efecto, por un lado, tienen —sin perjuicio de que el juez italiano compruebe este extremo— un alcance general y abstracto. Por otro lado, no son necesarias para proteger uno de los objetivos de interés general perseguidos por dicha Directiva. Además, el establecimiento de esas

obligaciones no está justificado por la finalidad, invocada por las autoridades italianas, de garantizar la aplicación adecuada y efectiva del Reglamento anteriormente citado.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-400/22 | Conny. Pedidos en línea: el botón de pedido o una función similar deben indicar claramente que el consumidor queda sujeto a una obligación de pago al pulsar en ellos.** Esto es así incluso cuando la obligación de pago aún depende del cumplimiento de una condición posterior. En Alemania, el arrendatario de un apartamento cuya renta mensual era superior al tope máximo autorizado por el Derecho nacional solicitó a una empresa que se dedica al cobro de créditos que reclamase a sus arrendadores la renta pagada en exceso. Dicho arrendatario realizó el pedido a través del sitio de Internet del prestador de servicios. Antes de pulsar en el botón de pedido, marcó una casilla para aceptar las condiciones generales. Según estas, los arrendatarios deben pagar una retribución equivalente a un tercio de la renta anual ahorrada si prosperan las tentativas del prestador de servicios destinadas a hacer valer sus derechos. En el litigio que enfrenta al prestador de servicios y a los arrendadores, estos alegan que el arrendatario no confirió válidamente un mandato al prestador. Sostienen que el botón de pedido no contenía la expresión «pedido con obligación de pago» (o una fórmula similar), como exige la Directiva sobre los derechos de los consumidores. En este contexto, se ha suscitado la cuestión de si esta exigencia se aplica también cuando la obligación de pago del arrendatario no nace únicamente del pedido, sino que requiere además que prospere el ejercicio de sus derechos. El órgano jurisdiccional alemán que conoce de este litigio ha preguntado al Tribunal de Justicia a este respecto. El Tribunal de Justicia considera que, conforme a las exigencias de la Directiva, el profesional debe informar al consumidor, antes de realizar el pedido en Internet, de que mediante dicho pedido queda sujeto a una obligación de pago. Esta obligación del comerciante se aplica con independencia de si la obligación de pago del consumidor es incondicional o de si este solo está obligado a pagar al comerciante después del cumplimiento posterior de una condición. Si el comerciante no ha respetado su obligación de información, el consumidor no estará vinculado por el pedido. Sin embargo, nada impide al consumidor confirmar su pedido.
- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-395/22 | Hypo Vorarlberg Bank/JUR (Aportaciones ex ante 2022).** El Tribunal General declara que el cálculo de las aportaciones ex ante para 2022 al Fondo Único de Resolución es ilegal. Como ya declaró el Tribunal General en una sentencia anterior, la Junta Única de Resolución excedió el límite anual que debería haber respetado y se basó, además, en disposiciones jurídicas ilegales. La entidad de crédito austriaca Hypo Vorarlberg Bank impugna ante el Tribunal General la legalidad de la Decisión 1 de la Junta Única de Resolución (JUR) por la que se fijan las aportaciones ex ante para 2022 al Fondo Único de Resolución (FUR) en lo que a ella se refiere. Según Hypo Vorarlberg Bank, esta Decisión es ilegal porque se basa en disposiciones jurídicas que son, a su vez, ilegales. Sostiene asimismo que, en la Decisión impugnada, la JUR excedió el límite anual que debería haber respetado. Mediante su sentencia, el Tribunal General estima el recurso de Hypo Vorarlberg Bank y anula la Decisión impugnada en lo que a ella se refiere, si bien mantiene sus efectos provisionalmente. En primer lugar, como alega Hypo Vorarlberg Bank, la Decisión impugnada se basa en disposiciones jurídicas ilegales y, por consiguiente, no aplicables a este caso. En efecto, para calcular las aportaciones ex ante para 2022, la JUR aplicó un Reglamento de Ejecución del Consejo de la Unión Europea que es ilegal en su conjunto por haber sido adoptado sobre una base legislativa habilitante que también es ilegal. Esta última ilegalidad resulta del hecho de que el legislador europeo –el Parlamento Europeo y el Consejo– incumplió su obligación de exponer las razones por las que facultó al Consejo, y no a la Comisión Europea, para adoptar el acto de ejecución de que se trata. Además, en su Reglamento de Ejecución el Consejo excedió las competencias de ejecución que se le habían concedido, al alterar el propio fundamento de la metodología de cálculo de las aportaciones ex ante al FUR establecida en el acto legislativo habilitante. Según dicha metodología, el cálculo de las aportaciones ex ante correspondientes a las distintas entidades se basa, en particular, en una contribución anual de base cuyo cálculo tiene en cuenta datos de todas las entidades autorizadas en el territorio de los Estados miembros participantes. Pues bien, el Consejo introdujo en su Reglamento de Ejecución un método de cálculo ajustado según el cual, durante la casi totalidad del período inicial (2016 a 2023), una parte de las contribuciones anuales de base debía calcularse con arreglo a una base de datos nacional. En segundo lugar, como ya declaró el Tribunal General en su sentencia Dexia/JUR (Aportaciones ex ante 2022), 6 la JUR incumplió el requisito de que el importe de las aportaciones ex ante debidas por todas las entidades autorizadas no excediera del 12,5 % del pronóstico de nivel fijado como objetivo final. 7 En efecto, había pronosticado el nivel fijado como objetivo final en 79 987 450 580 euros. De esta forma, al calcular las aportaciones ex ante para 2022, debía garantizar que el importe de las aportaciones ex ante debidas por todas las entidades autorizadas no excediera del 12,5 % de ese importe, esto es, 9 998 431 322,50 euros. Pues

bien, la JUR fijó el nivel de financiación anual para 2022 en un importe de 14 253 573 821,46 euros (el cual se redujo a 13 675 366 302,18 euros una vez efectuadas algunas deducciones). No obstante, el Tribunal General estima necesario mantener los efectos de la Decisión impugnada por lo que respecta a Hypo Vorarlberg Bank hasta que se adopten las medidas necesarias para la ejecución de su sentencia, durante un plazo razonable que no podrá exceder de doce meses a partir del día en que esta adquiriera firmeza. En efecto, si se obligara a la JUR a reembolsar con efectos inmediatos el importe de la aportación ex ante de Hypo Vorarlberg Bank (además de los importes de las aportaciones ex ante de otras entidades, como las que interpusieron un recurso similar apoyándose en las mismas alegaciones que Hypo Vorarlberg Bank, cuando dichas entidades siguen sujetas, en principio, a la obligación de pagar las aportaciones ex ante) se correría el riesgo de privar al FUR de recursos financieros que pueden resultar necesarios para garantizar la estabilidad de la zona euro y la estabilidad financiera de la Unión.

- **Sentencia del Tribunal General en los asuntos T-200/22 y T-314/22 | Polonia/Comisión. El Tribunal General mantiene la obligación de Polonia de pagar la multa coercitiva diaria impuesta en el asunto relativo a la mina de Turów.** La Comisión estaba legitimada para compensar las cantidades adeudadas en virtud de esa multa coercitiva con los créditos de Polonia frente a la Unión. En febrero de 2021, la República Checa interpuso un recurso contra Polonia ante el Tribunal de Justicia. Alegaba que la ampliación y la prolongación de las actividades de extracción de lignito en la mina a cielo abierto de Turów (Polonia) infringían el Derecho de la Unión. En el curso del procedimiento, el Tribunal de Justicia ordenó a Polonia, como medida provisional, el cese inmediato de las actividades de extracción en la mina hasta que se dictara la sentencia que pusiera fin al procedimiento. Como Polonia no obedeció, el 20 de septiembre de 2021 fue condenada a pagar a la Comisión Europea una multa coercitiva diaria de 500 000 euros hasta el pleno cumplimiento de la medida provisional. El 3 de febrero de 2022, Polonia llegó a un acuerdo amistoso con la República Checa, como consecuencia del cual el asunto quedó archivado en el Registro del Tribunal de Justicia. Polonia no pagó las cantidades adeudadas en virtud de la multa coercitiva. Por este motivo, en cinco decisiones consecutivas, la Comisión la informó de que compensaba la deuda con diversos créditos de dicho Estado miembro frente a la Unión. El importe así cobrado asciende, en concepto de principal, a 68 500 000 euros durante el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2021 y el 3 de febrero de 2022. Polonia solicita al Tribunal General que anule las decisiones de compensación. Se basa, en particular, en el acuerdo amistoso, en virtud del cual, a su juicio, los efectos pecuniarios de las medidas ordenadas por el Tribunal de Justicia cesaron con carácter retroactivo. Por ello considera que la compensación efectuada por la Comisión es ilegal. El Tribunal General desestima los recursos de Polonia en su totalidad. El Tribunal General considera que la multa coercitiva surtió efectos desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 4 de febrero de 2022, fecha en que quedó archivado en el Registro del Tribunal de Justicia. Por consiguiente, el archivo del asunto no exime a Polonia de su obligación de abonar el importe adeudado en concepto de multa coercitiva. En caso contrario, no se alcanzaría la finalidad de la multa coercitiva –garantizar la aplicación efectiva del Derecho de la Unión–, inherente al valor del Estado de Derecho. Además, el Tribunal General estima que la Comisión cumplió su obligación de motivar las decisiones controvertidas, puesto que su contenido permitía a Polonia identificar los créditos compensados y conocer las razones por las que la Comisión prosiguió el procedimiento de cobro por compensación.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo declara delictivo el ‘stealthing’.** El Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha declarado por unanimidad que el ‘stealthing’ es delictivo. En la deliberación sobre la pena a imponer, cinco magistrados, que anuncian voto particular, entienden que debe ser la correspondiente a una penetración sin consentimiento. La sentencia será notificada y publicada en las próximas semanas.
- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 8 años y medio de prisión a un cura por abusos sexuales continuados a una adolescente con la que ejercía de director espiritual.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 8 años y medio de prisión a un sacerdote por un delito continuado de abusos sexuales con acceso carnal a una joven mientras ejercía como su director espiritual en el colegio en el que estudiaba. El alto tribunal ratifica además la indemnización de 100.000 euros por daños morales que el cura deberá pagar a la víctima ante el “calvario” que la hizo padecer. El Supremo desestima íntegramente el recurso del acusado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que a su vez ratificó la sentencia de primera instancia de la Audiencia de Toledo salvo en la cuantía de la indemnización, que se elevó de 50.000 a 100.000 euros al estimarse al respecto el

recurso de la víctima. Los hechos ocurrieron en el periodo entre 2010 y 2013, cuando la chica tenía entre 14 y 17 años de edad, y cursaba 4º de la ESO y 1º y 2º de Bachillerato, aunque las fechas concretas de cada abuso no han podido ser precisadas con exactitud, según la sentencia confirmada. La niña, entonces de 14 años, conoció al cura en un viaje del colegio al Camino de Santiago, y en el curso siguiente el religioso pasó a ser su director espiritual. Durante los siguientes tres años cometió los abusos durante los encuentros que mantenía con la adolescente como director espiritual, diciendo a la víctima que él todo lo hacía “en nombre de Dios”. La sentencia confirmada explica que la chica se sometió a tales conductas “por el rol, casi parental” que el cura asumió frente a ella cuando comenzó la relación entre ambos, por el respeto y confianza que ella tenía hacia él, en su condición de director espiritual y sacerdote, y por la manipulación a la que este último la sometía, al justificar sus actos como algo querido por Dios, y por la consideración moral y familiar que el hombre tenía en el ámbito familiar y escolar de la chica. Los hechos probados detallan exhaustivamente los abusos y las consecuencias que tuvieron sobre la salud de la víctima, que requirieron varias hospitalizaciones. Posteriormente, la chica fue sometida a un exorcismo en el domicilio del acusado, que había sugerido a la madre de la víctima que las afecciones de ésta se debían a la influencia del demonio. También se recoge en la sentencia que tras ese episodio la madre y el sacerdote tuvieron una relación sentimental de cinco meses. El Supremo desestima el recurso del acusado y destaca la razonabilidad de la sentencia del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha al evaluar el testimonio de la víctima como fiable prueba de cargo, y las pruebas corroboradoras de su credibilidad como fueron los informes médicos. El alto tribunal destaca que no comparte “que, en interpretación que hace el recurrente, se dedique a enunciar lo que considera contradicciones en distintas versiones dadas por la víctima, porque ante un calvario como el que tuvo que pasar la joven durante tantos años como lo tuvo que padecer, lo increíble hubiera sido una coincidencia exacta, cuando la experiencia de la vida nos enseña que, si bien la esencia de un acontecimiento puede recordarse en lo que el acontecimiento deja marcado, no siempre se es capaz de recordar cada detalle o secuencia puntual de ese pasado, más cuando ha transcurrido determinado periodo de tiempo”. La Sala destaca cómo el TSJ, que visionó el testimonio de la víctima, descartó contradicciones o dudas resaltables en el mismo, que incluyó una cantidad de detalles “reveladores de un suplicio difícil de inventar”. Respecto al motivo del recurso del acusado que impugnaba la elevación de la indemnización de 50.000 a 100.000 euros, el Supremo comparte los argumentos para hacerlo del Tribunal Superior y añade “que hasta podría quedarse corta, si se tiene en cuenta la dificultad que entraña hacer una evaluación de un sufrimiento como el padecido por (la víctima) por el tan extenso en el tiempo y humillante y vejatorio trato al que la sometió el condenado y las muy graves consecuencias que tuvo para la salud física y mental de la joven, que son aspectos que, valorados de una forma un tanto global y genérica en la sentencia de instancia, han sido analizados con mayor atención y detalle por el tribunal de apelación, y justifican el aumento en la indemnización concedida por éste”.

China (El Mundo):

- **Condenan a 14 líderes prodemocracia en Hong Kong por conspiración.** Una corte de Hong Kong declaró este jueves a 14 personas culpables de conspiración, en el mayor proceso contra activistas prodemocracia desde que China impuso a esta ciudad semiautónoma una ley de seguridad nacional para eliminar la disidencia. Los catorce acusados, además de otros 31 que se habían declarado previamente culpables, se exponen a penas de cadena perpetua cuando se hagan públicas las sentencias este año. En 2020, el gobierno central en Pekín impuso a Hong Kong una estricta ley de seguridad nacional en respuesta a las grandes y a veces violentas protestas prodemocracia que habían paralizado este centro de finanzas internacional el año anterior. Bajo el amparo de esta nueva ley, las autoridades acusaron a 47 figuras de distintas tendencias políticas de la oposición de "conspiración para la subversión", alegando que sus actividades apuntaban a derribar al gobierno. De ellas, 31 se declararon culpables con la esperanza de que esto sirva de atenuante para la sentencia. El veredicto para los otros 16, entre ellos activistas, ex legisladores y ex concejales de distrito, se dio a conocer este jueves. Al inicio de la audiencia, el juez Andrew Chan nombró a los 14 acusados que fueron declarados culpables. Solo dos ex concejales de distrito fueron absueltos por el tribunal. En un escueto resumen del veredicto publicado por la corte, los jueces aseguran que los 14 habían conspirado para minar "el poder y la autoridad del gobierno y el jefe ejecutivo" de la ciudad. "Desde nuestro punto de vista, esto crearía una crisis constitucional para Hong Kong", argumentaron. La mayoría de los acusados han estado detenidos desde marzo de 2021, cuando fueron presentados por primera vez a la justicia. El juicio se efectuó sin jurado y corrió a cargo de trío de jueces escogidos entre un grupo de juristas designados a dedo por el dirigente del gobierno semiautónomo de Hong Kong. Uno de los ex concejales de distrito que fue declarado no culpable, Lawrence Lau, dijo a la prensa al salir del tribunal que iba a seguir respaldando al resto de acusados. "Espero que todo el

mundo mantenga su preocupación por nuestros amigos en el caso", deseó. **"JUICIO AL MOVIMIENTO PRODEMOCRACIA"**. La fiscalía acusó a los 47 de conspirar para subvertir el poder al celebrar unas elecciones primarias no oficiales como parte de su plan de obtener una mayoría en el órgano legislativo de la ciudad. Si hubieran controlado el consejo legislativo, hubieran podido vetar el presupuesto del gobierno y forzar al jefe del ejecutivo a aceptar las demandas claves presentadas por los manifestantes en 2019, argumentó la acusación en el tribunal. La defensa esgrimió que la miniconstitución de Hong Kong contempla mecanismos para llevar a cabo este plan y que el caso "era un asunto puramente político, en vez de un asunto legal". Frente al tribunal, Kathy, una de las 610.000 personas que participó en esas primarias no oficiales en 2020, dijo que los acusados "nunca cometieron ningún crimen". "Para mí, la elección primaria era simplemente una ocasión para mostrar mi apoyo a algo en lo que creo", afirmó sin dar su nombre completo. Las elecciones primarias son algo "habitual en muchos sitios en el mundo", aseguró de su parte Lam, un estudiante universitario. "No veo todavía cómo esto puede subvertir el Estado", agregó. El analista Eric Lai, del Centro Asiático de Derecho de la Universidad de Georgetown, dijo a AFP que el proceso es "un juicio al movimiento prodemocracia de Hong Kong". El juicio ha captado la atención de la comunidad internacional. Representantes diplomáticos de Francia, Italia y la Unión Europea acudieron a la audiencia del jueves. Estados Unidos y otros países occidentales criticaron a China por reprimir el movimiento prodemocracia y recortar las libertades prometidas al recuperar el control de esta antigua colonia británica en 1997. Antes del veredicto de este jueves, 114 activistas fueron declarados culpables de crímenes vinculados por la ley de seguridad nacional impuesta en 2020.

De nuestros archivos:

26 de marzo de 2013
Perú (Perú.com)

- **Poder Judicial sentencia por primera vez a un menor por caso de bullying.** El Poder Judicial emitió por primera vez una sentencia favorable para un escolar víctima de bullying en el Perú, hecho importante que busca la paz en las escuelas. La Procuraduría de San Miguel asumió la defensa legal del menor Alejandro G.L.S. (12), víctima de bullying por parte de Hugo A.F.R, a quien el Quinto Juzgado de Familia de Lima lo encontró coautor de la Infracción a la Ley Penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (lesiones personales). Al escolar agresor se le impuso la medida socio educativa de libertad asistida por el periodo de cuatro meses, que lo cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), institución que le aplicará una terapia psicosocial al sentenciado. También se fijó como reparación civil la suma de 300 soles, pero este monto será apelado por la Procuraduría Municipal de San Miguel al considerarla un monto ínfimo, ya que este no cubre ni siquiera los gastos médicos realizados por la familia de Alejandro. El menor agredido cursaba el primer año de secundaria en el Centro Educativo Particular Newton de San Migue, donde fue objeto de agresiones físicas y violencia psicológica, por lo que su madre lo retiró de dicho centro educativo.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.